

RAMO: GOBERNACIÓN.
No. OFICIO: 128
ASUNTO: DECRETO NÚMERO 128.

Aguascalientes, Ags., 12 de mayo de 2022

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 128

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 56, párrafo primero de la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 56.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionales Autónomos deberán contratar y capacitar como mínimo el cinco por ciento de su planta laboral a personas con alguna discapacidad, supeditándose a esta cuota laboral todos los reglamentos secundarios y municipales; los gobiernos mencionados harán las modificaciones pertinentes a sus políticas internas, e infraestructura adecuada para crear espacios laborales inclusivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La observancia del contenido del artículo 56 del presente Decreto, será aplicable de manera gradual y progresiva a partir de las nuevas designaciones, nombramientos y/o contrataciones de los trabajadores a los que se refiere la fracción I del artículo 2 y el artículo 7 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de

Decreto Número 128, Segundo Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, según corresponda, de la siguiente manera:

A. Para el Poder Legislativo, a partir del 15 de septiembre del 2024;

B. Para el Poder Ejecutivo, de manera gradual a partir del 01 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

- a) El 3.5% teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2023.
- b) El 4% a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c) El 4.5% al 31 de diciembre de 2025.
- d) El 5% a más tardar al 31 de diciembre de 2026.

Lo anterior hasta alcanzar el porcentaje del cinco por ciento como fecha límite el 31 de diciembre de 2026;

C. Para los Ayuntamientos, a partir del 15 de octubre de 2024 teniendo como fecha límite para alcanzar el cinco por ciento el 14 de octubre de 2027;

D. Para el Poder Judicial a partir del 1° de enero de 2023, de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que corresponda, de conformidad con la normatividad correspondiente;

E. Por lo que hace a los Órganos Constitucionales Autónomos, habrá de realizarse de manera progresiva a partir del año 2023, respecto de las nuevas designaciones y nombramientos que corresponda, de conformidad con la normatividad correspondiente.

TERCERO.- Las relaciones laborales existentes con anterioridad al inicio de vigencia del presente Decreto entre los trabajadores y los entes señalados en el párrafo anterior, no se modificarán o terminarán con motivo de la reforma al artículo 56 de esta Ley.

CUARTO.- La contratación de personas con discapacidad se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria ante la existencia de vacantes en los distintos cargos.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Decreto Número 128, Segundo Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2022.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA